HERITAGE
Profesionales en Cs Económicas

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR PEDIDOS DE VERIFICACION Y/O OBSERVACIONES

a) Autos **"PORZIO, DANIEL JESUS – QUIEBRA PROPIA (Expte. Nro. 14559885)"**, que se tramitan por ante el JUZGADO 1A INST.CIV.COM.CONCIL.Y TRAB.Y FLIA - SEC 2 - LA CARLOTA, a cargo del Juez Dr. Rubén Alberto MUÑOZ , Prosecretaria a cargo de la Dra. Ivana Andrea VALESIO, mediante Sentencia Nº 136, de fecha 01 de octubre de 2026, el Tribunal resolvió declarar la Quiebra Directa del Sr. Daniel Jesús PORZIO, D.N.I. 29.678.788, con domicilio real en calle Alvear N° 352, de la localidad de Ucacha, provincia de Córdoba, fijando las siguientes fechas para las diversas etapas del proceso:

ETAPAS PROCESALES	FECHAS
FECHA DE SENTENCIA DE QUIEBRA	01/10/2026
PEDIDO DE VERIFICACION	01/12/2026
INFORME INDIVIDUAL	01/03/2027
INFORME GENERAL	01/05/2027
SENTENCIA DE VERIFICACION DE CREDITOS	01/04/2027

b) Conforme a la Sentencia Judicial, la presentación de los pedidos de verificación y títulos pertinentes, deberá atenerse a lo prescripto por el art. 32 de la Ley N°24.522 y Acuerdo Reglamentario N° 1714 Serie "A" de fecha 20/8/2021, en cuanto al procedimiento de verificación de créditos NO PRESENCIAL (VNP), por tal motivo esta Sindicatura comunica que cuenta con una página web WWW.HERITAGE. COM.AR, donde los interesados podrán encontrar la información pertinente (cuya parte principal transcribo en la presente).-

Se deberán remitir a la dirección de correo EDGARDO@HERITAGE.COM.AR, desde el correo electrónico personal del peticionante -en caso de tratarse de personas humanas-, o del oficial de la empresa o el de su representante legal, en caso de ser persona jurídica.

(1) En su presentación, el pretenso acreedor debe declarar una dirección de correo electrónico y realizar desde la misma el pedido de verificación.

(2) El pedido deberá contar con el envío del escrito de presentación (pedido propiamente dicho), y un detalle de la información enviada, este se realizará a través de cargar en algún sistema de envío de archivos, debiendo enviar un link de descarga de la información. El archivo con la documentación escaneada de respaldo del crédito cuyo reconocimiento se solicita podrá dividirse en más de un archivo, los que deberán numerarse y detallarse en la presentación, si el tamaño de los mismos así lo requiere, si el documento es a color, así debe reflejarse en el PDF (**recordamos que los archivos no deben ser superiores de 5 Mb**). Toda documentación incluida en cada archivo **deberá ser foliada, inicialada o firmada**, con indicación de fecha, utilizando una resolución que refleje con nitidez los signos y caracteres del documento original que permita su fácil y correcta lectura.

(3) Con el pedido, los pretensos acreedores suscribirán una declaración jurada respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, la que deberá ser puesta a disposición del Tribunal y de la Sindicatura, para toda vez que estos requieran de la misma.

(4) Una vez, corroborada la documentación remitida la Sindicatura emitirá comprobante de la recepción de la información recibida, enviando constancia de recepción a quien presentó el pedido, y a la dirección de correo denunciada, la fecha de recepción será la de emisión del correo electrónico remitido por el pretenso acreedor.

1. **PAGO DEL ARANCEL**. Para cumplir con lo dispuesto en el art. 32/200 de la LCyQ el pretenso acreedor, en caso de corresponder, deberá haber efectuado una transferencia bancaria, por el monto del arancel, la que deberá ser efectuada al **CBU 0720159888000005019090.** Conforme a lo establecido en la LCyQ, el monto a depositar **es el equivalente al 10% del SMVM, al momento de efectuar la transferencia**, que al mes de septiembre de 2026 (último

HERITAGE
Profesionales en Cs Económicas

valor publicado) su equivalente es de pesos Treinta y ocho mil trescientos ochenta ($ 38.380,00), el que se destina para atender los gastos del proceso de verificación, este importe se adicionará al monto del crédito verificado o declarado admisible. Estarán exentos del pago del arancel legal referenciado, los acreedores cuyos créditos provengan de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles.-

2. Se recuerda que en el escrito de pedido de verificación se debe constituir domicilio en el perímetro de los Tribunales de la ciudad de La Carlota, conforme lo establece el art. 88 del Código de Procedimientos de la provincia de Córdoba.-

3. Los pedidos de verificación estarán a disposición de los acreedores y del deudor, a partir del día siguiente al del vencimiento de la fecha para presentar los mismos, y por el término de 10 días conforme lo establece el art. 34 de la LCyQ, en la pestaña correspondiente a la página web de la Sindicatura.

4. Quienes consideren necesario efectuar observaciones y/o impugnaciones a alguno o algunos de los créditos presentados deberán seguir el procedimiento detallado para la presentación de los pedidos de verificación.-

EDGARDO GERMAN PEREYRA
Contador Público Nacional
Mat. 10-[illegible] U.N.R.C.
C.P.C.P.E.C.